

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN**, con RUC. N° 20160766191 representado por su Rector **Ing. Dr. ALFREDO QUINTEROS GARCIA**, identificado con DNI. N° 01070452, con domicilio legal en Jr. Maynas 179, Distrito de Tarapoto, Provincia y región de San Martín, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**" y de la otra parte, **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC. N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñónez Km. 2.5 - Iquitos, debidamente representado por su Presidente Ing. **KENETH REATEGUI DEL AGUILA**, con DNI. N° 00120053, a quien en adelante se le denominará "**EL IIAP**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IIAP, es una Institución Pública de referencia técnica y científica que tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un pliego presupuestal. Tiene como misión contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas del poblador amazónico a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y a la conservación de los recursos naturales de la Amazonía peruana.

LA UNIVERSIDAD, La Universidad Nacional es La Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector.

La UNSM-T fue creada por Decreto Ley N° 22803 del 18-12-1979 y ratificada por Ley N° 23261 del 18-07-81; tiene como sede central la ciudad de Tarapoto. El ámbito geográfico de su influencia comprende el Departamento de San Martín, Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, Departamento de Amazonas y las Provincias de Jaén y San Ignacio, del Departamento de Cajamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Ley N° 27867 y su modificatoria - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
Ley N° 23374 de Creación del IIAP y su modificatoria Ley No. 28168
Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativos Generales
Ley Universitaria N° 23733 y sus Modificatorias
Estatuto de la UNSM-T
Reglamento General de la UNSM-T

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo el establecimiento de una alianza de cooperación mutua entre **LA UNIVERSIDAD Y EL IIAP**, para el logro de sus objetivos mutuos de generación de conocimientos para el beneficio de la Región San Martín.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer una parcela permanente de una hectárea (1 Ha) para realizar mediciones de flujo y stock de carbono, en el Centro Académico de Investigación y Ecoturismo – Biodiversidad ubicada en el Km. 20 de la carretera Tarapoto -Yurimaguas.
- Fortalecer las capacidades técnicas de los Docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias y Ecología, así como de los estudiantes, bajo la modalidad de trabajos de investigación, tesis y prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA CUARTA:DE LOS COMPROMISOS

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

EL IIAP se compromete a:

- a.Instalar una parcela permanente para mediciones de stock y secuestro de carbono y flujo de gases de efecto invernadero.
- b.Proveer el equipo necesario para las mediciones con fondos del Proyecto “Mejoramiento de la oferta del servicio de transferencia tecnológica en el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, IIAP – SM.
- c.Asignar un profesional con las competencias necesarias para la coordinación del convenio y la conducción de la parcela permanente y las mediciones.
- d.Facilitar la ejecución de tesis de grado y de maestría a estudiantes de LA UNIVERSIDAD, así como prácticas pre profesionales y trabajos de investigación de profesores de LA UNIVERSIDAD.
- e.Elaborar de manera conjunta el Plan de Trabajo para la conducción de la parcela.

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN:

LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a. Asignar cinco hectáreas de bosque primario no intervenido, en el Centro Académico de Investigación y Ecoturismo – Biodiversidad, ubicado en la carretera Tarapoto - Yurimaguas – Km. 20.
- b. Mantener intangible el área asignada, no permitiendo ningún otro tipo de investigación, a menos que esté coordinada con el IIAP
- c. Designar a un profesional para las coordinaciones con el IIAP a fin de dar cumplimiento al convenio.
- d. Seleccionar a los docentes y estudiantes que participaran en los trabajos de investigación, prácticas pre profesionales o en calidad de tesis.
- e. Elaborar de manera conjunta el Plan de Trabajo para la conducción de la parcela.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA PROPIEDAD

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Los bienes, información o conocimientos que se generen en los trabajos realizados en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.

Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración, consignando en su portada, el encabezamiento **"Convenio Universidad Nacional de San Martín - Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana"**. Los beneficios que pudieran producirse se repartirán equitativamente en función de los aportes de cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉXTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado si las partes lo convienen expresamente y por escrito.

CLÁUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni afectará la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser modificado o ampliado vía addenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención.



Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe de lo cual, lo suscriben en dos (02) ejemplares.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio y se ratifican en su contenido en la ciudad de Tarapoto a los 28 días del mes de Diciembre del 2012.

UNSM



Ing. Alfredo Quinteros García
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN MARTIN

EL IIAP



Ing. M. Sc. Keneth Reátegui del Águila
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA
PERUANA - IIAP

